



Ref. Proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.  
Radicación: 08-001-40-03-029-2016-00603-00.  
Demandante: LUIS ALBERTO MARTÍNEZ  
Demandado: JOSÉ ALEXANDER GÓMEZ GUTIÉRREZ.

**Informe secretarial:** Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual, informándole que nos correspondió por reparto conocer el recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 18 de febrero de 2021. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de septiembre de 2022

JAIRO VERDOOREN MUÑOZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 18 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Del examen preliminar de admisibilidad de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se constata que el recurso fue interpuesto oportunamente, dado que la sentencia de primera instancia se profirió el 18 de febrero de 2021, notificada en estado número 26 de fecha 22 del mismo mes y año, y el recurso se presentó el día 23 siguiente, sumado a ello, se precisaron los reparos concretos que se hace a la decisión.

Finalmente se advierte que a la presente apelación de sentencia se le imprimirá el trámite consagrado en el artículo 327 del CGP y el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, LUIS ALBERTO MARTÍNEZ, contra la sentencia proferida el 18 de febrero de 2021 por el Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Barranquilla., de conformidad a los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el apelante deberá sustentar por escrito el recurso de apelación contra la sentencia emitida en primera instancia, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, so pena de declararse desierto. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la finalización del término inicial conferido a la parte recurrente.

**TERCERO:** ADVERTIR a la parte apelante, que las alegaciones de la sustentación del recurso deberán sujetarse exclusivamente a desarrollar los argumentos que fueron expuestos como reparos concretos ante el juez de primera instancia.

**CUARTO:** INFORMAR a las partes que la sentencia se proferirá por escrito y se notificará por estado, en los términos previstos por el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

**LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ**

Jv.



**Firmado Por:**  
**Luis Guillermo Bolano Sanchez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e034c2b48e5f8cb541764805916c47f8f3957cd3e43ffc476c750da7f4064886**

Documento generado en 20/09/2022 06:45:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**